



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01080.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de noviembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 25 de enero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de octubre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de entrega del pedido relativo a unas zapatillas de pádel de hombre por 49,95€, realizado el 23/01/22, confirmado ese mismo día y disponible para su recogida en tienda el 23/01/22, pues acudiendo el 24 de enero resulta que se habían agotado las existencias. Solicita la entrega de las referidas zapatillas o de otras de iguales o superiores características al mismo precio.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones en el expediente arbitral, pero sí en la mediación llevada a cabo por Confianza online el 17 de febrero de 2022, manifestando que se contactó con el cliente desde el centro encargado de gestionar la entrega del pedido, informando que no era posible por falta de stock.

Celebrándose la **audiencia escrita el 16 de noviembre de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, manifestando haber alcanzado un acuerdo, dando por resuelta la controversia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **eleva a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes**, consistente en la entrega de las zapatillas de pádel para hombre modelo Vertex Hybrid Fly 22V Bullpadel, valoradas en 49,95€, al reclamante. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.